



ORDEN 3938/2025, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el periodo 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2025.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013 incluye entre sus prioridades, la de impulsar un sector agrícola moderno, competitivo y diversificado que aproveche los beneficios de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, y que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo como parte de un sector agroalimentario competitivo y productivo, al tiempo que salvaguarda el modelo agrícola familiar y contribuye a la mitigación del cambio climático y a la necesidad de mejorar la sostenibilidad de las explotaciones y su contribución a la biodiversidad.

Asimismo, para el nuevo periodo de programación de la PAC 2023-2027 se debe tomar en consideración la siguiente normativa europea y nacional: El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013. El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación. La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas. El Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER. El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común. El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

El FEADER, junto con el FEAGA, intervienen en los Estados miembros a través del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) en el que cada Estado indica las intervenciones o medidas con las que quiere alcanzar los objetivos de la PAC y la ambición del Pacto Verde Europeo.

La Decisión de ejecución de la Comisión C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, por la que se aprueba el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural consta de una parte común a nivel nacional y unos anejos territoriales que se corresponden con cada comunidad autónoma, que es la responsable directa de la aplicación de la PAC en su territorio y del diseño específico de las intervenciones de carácter territorial.

Por todo ello, con estos fines, el PEPAC de la Comunidad de Madrid 2023-2027 (en adelante PEPAC-CM) establece las siguientes ayudas económicas al mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad en la Comunidad de Madrid, mediante la intervención 6501.6: "Ayudas al mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad".

Cabe señalar que la intervención desarrollada por esta Orden contribuirá al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos, indicados en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021:

OE5 – Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, incluyendo la reducción de la dependencia química.

OE6 – Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios relacionados con los ecosistemas y conservar los hábitats y los paisajes.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene competencias en materia de fomento y asesoramiento en materia de producciones agrícolas y ganaderas, de sus medios de producción, de la sanidad animal, sanidad vegetal, medicamentos, fertilizantes y productos fitosanitarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y en el artículo 10 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Con el fin de agilizar el procedimiento administrativo y en base al artículo 61 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la presente orden, además de establecer las bases reguladoras, aprueba la convocatoria para el año 2025 de "Ayudas al mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad en la Comunidad de Madrid".

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 61, con carácter previo a la aprobación de la presente Orden, se han recabado los preceptivos informes favorables de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el de la Intervención de la Comunidad de Madrid. Así como informes favorables de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de la Dirección General de Economía y de la Autoridad de Gestión de su adecuación al Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 de la Comunidad de Madrid.

Las presentes bases reguladoras responden a los principios de buena regulación de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concretamente, se actúa conforme a los principios de necesidad y eficacia, en tanto que la aprobación de estas bases reguladoras es el sistema más adecuado para el mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad en la Comunidad de Madrid.

Se actúa con proporcionalidad ya que el contenido de las bases reguladoras se limita al contenido necesario exigido por la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Se ha cumplido, igualmente, con el principio de seguridad jurídica dado que esta orden es coherente con la reglamentación comunitaria y con la legislación nacional y autonómica aplicable en la materia y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Por lo que respecta al principio de transparencia queda plenamente garantizado debido a que la elaboración de estas bases reguladoras, tal y como se ha señalado, pretende la aplicación de intervenciones incluidas en el Plan Estratégico de la PAC de España y sus anexos 2023-2027 y, este fue sometido a consulta con el objeto de recibir observaciones tanto de los aspectos ambientales del mismo en el marco del procedimiento ambiental como de otros aspectos que se encuadraban dentro del proceso de aprobación del PEPAC tal y como se refiere detenidamente en el apartado relativo a la tramitación de la norma (Anexo I sobre la evaluación ex ante y la evaluación estratégica medioambiental (EEM) contemplada en la Directiva 2001/42/CE). Por lo que los interesados han podido participar en la definición del contenido del PEPAC que es el que marca los aspectos esenciales que se desarrollan normativamente a través de estas bases reguladoras.

Se garantiza la aplicación del principio de eficiencia ya que se minimiza el uso de los recursos públicos procedentes del presupuesto de la Comunidad de Madrid para conseguir el objetivo perseguido al enmarcar las ayudas en el PEPAC 2023-2027 que tiene cofinanciación europea del FEADER y no se han establecido cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de

Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo.

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la Orden.

El objeto de la presente Orden es establecer, tanto las bases reguladoras por las que se conceden las ayudas para el mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad en la Comunidad de Madrid, en el marco de la intervención 6501.6 del PEPAC de España para el período 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión C (2022) 6017 de 31 de agosto de 2022, como la convocatoria 2025 de dichas ayudas.

Artículo 2. Definiciones.

En la presente Orden se siguen las definiciones establecidas en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control. A destacar las siguientes:

1. Intervenciones asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC): son aquellas intervenciones basadas en las superficies o los animales, cuyos importes unitarios se expresan como un pago por hectárea o un pago por cabeza de ganado o unidad de ganado mayor.

Incluyen los pagos directos y las siguientes intervenciones de desarrollo rural: compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión; zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios.

2. Agricultor activo es el agricultor que cumple al menos una de las siguientes condiciones:

a) Cuando figure en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen o bien,

b) Cuando una parte significativa de sus ingresos totales procedan de la actividad agraria. Se considerará que una parte significativa de los ingresos del agricultor proceden de la actividad agraria, cuando el 25 por 100 o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente. En el caso de que por causas justificadas los ingresos agrarios del periodo impositivo disponible más reciente no cumplan la proporción del 25 por 100, la

Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

3. Solicitud de ayuda: solicitud de participación en una intervención establecida en el PEPAC.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del RD 1048/2022, los agricultores que deseen obtener en el año el pago de una ayuda de alguna de las intervenciones para el desarrollo rural asimiladas al SIGC deberán presentar una solicitud única.

CAPÍTULO II

Bases Reguladoras

Artículo 3. *Objeto de la subvención y ámbito de aplicación.*

1. La finalidad de la subvención prevista en la presente Orden es fomentar el mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad.

2. Se consideran, a efectos de la aplicación de la presente Orden, como superficies de viñedo de secano en vaso beneficiarias de la ayuda, las descritas en el artículo 5, dentro las explotaciones agrarias que estén situadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

3. El periodo de duración del programa de ayudas al mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso es de cinco años.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden los titulares de explotaciones agrarias situadas en la Comunidad de Madrid, que se comprometan por un periodo de cinco años, salvo causa de fuerza mayor, a cumplir con los requisitos y compromisos exigidos en la presente Orden, bien sean personas físicas o jurídicas, con personalidad jurídica propia o comunidades de bienes.

Artículo 5. *Requisitos a cumplir por los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas ayudas tendrán que cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser agricultores activos titulares de explotaciones agrarias ubicadas en territorio de la Comunidad de Madrid.

2. Aceptar los compromisos agroambientales incluidos en el artículo 6 por un periodo de cinco años.

3. Acreditar que la explotación dispone de superficie elegible de viñedo de secano en vaso.

Las parcelas a acoger a la ayuda deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Superficie mínima de viñedo de secano en vaso por la que se solicita la ayuda: 1 ha.
- b) Superficie mínima de recinto SIGPAC: 0,1 ha.
- c) Sistema de explotación: secano.
- d) Sistema de conducción: vaso.
- e) La antigüedad del viñedo de secano en vaso en cada una de las parcelas objeto del compromiso será de más de 30 años, que se deberá cumplir en el año de convocatoria de incorporación a la intervención o anteriormente. El cultivo no deberá encontrarse en estado de abandono.
- f) Estar inscritas en el Registro Oficial Vitícola de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6. Compromisos agroambientales de los beneficiarios.

Para cada campaña agrícola del período plurianual establecido se deberán cumplir los siguientes compromisos agroambientales:

1. Mantener la actividad agraria en las plantaciones de viñedo de secano en vaso acogidas a la ayuda.
2. No disminuir la superficie de viñedo de secano en vaso de la explotación por debajo del 90% de la superficie determinada el año de incorporación al programa plurianual.
3. Acreditar formación adecuada. Esta formación consistirá en la realización de un curso o jornadas formativas relacionados con la ayuda solicitada con una duración mínima de 10 horas que se justificará mediante un certificado emitido por un organismo público o una entidad reconocida. Esta formación también podrá acreditarse con la posesión de uno de los títulos relacionados a continuación: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o cualquier título de grado o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones. No obstante, se podrá eximir de este requisito a los viticultores que puedan demostrar un mínimo de cinco años de experiencia profesional en el sector, se podrá acreditar con la presentación de Solicitud Única en cinco campañas resueltas favorablemente, de las últimas diez, de las cuales una será obligatoriamente solicitada dentro del marco del PEPAC. La justificación de este requisito se realizará hasta el 31 de enero del segundo año de compromisos.
4. Mantener actualizado el Cuaderno de explotación, que será sustituido por el Cuaderno Digital de Explotación Agrícola (CUE), según lo establecido por el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre. En el cuaderno de explotación se incluirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas por las que solicita la ayuda. Dicho cuaderno deberá estar a disposición de la autoridad competente a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de la solicitud inicial.
5. Fertilización con estiércol u otros productos compostados, equivalente al menos al 80% del máximo de kg de N por hectárea que se establezca en el programa de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos vigente. Esta

fertilización se realizará, al menos, cada 3 años, y se acreditará mediante factura o cualquier otro medio de prueba que justifique que se ha cumplido con este compromiso.

6. Cumplir los requisitos legales de gestión (RLG) y las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (BCAM) aplicables de los anexos I y II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, que tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deberán cumplir las personas beneficiarias de ayudas que reciban pagos anuales por superficies y animales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

Artículo 7. Cálculo y cuantía de la ayuda.

1. La ayuda a los beneficiarios consistirá en el pago de una prima por hectárea comprometida que sea admisible.

2. El importe de dicha prima se fija en 200 euros por hectárea para la superficie de viñedo de secano en vaso que haya sido admitida en el programa plurianual de ayudas.

3. El cálculo del importe de la ayuda se hará de acuerdo con el siguiente método:

$$C (\text{€}) = \sum S (\text{ha}) \times 200 (\text{€/ha}) \times Cr$$

- C = Importe de la ayuda (€)

- S = Superficie admisible en hectáreas (ha).

- Cr = Coeficiente reductor

Los tramos de superficie en los que se aplican los coeficientes reductores son:

SUPERFICIE ADMISIBLE DE LAS EXPLOTACIONES (S)	Coeficiente reductor (Cr)
Las primeras 40 ha comprometidas	1,00
A partir de 40 ha	0,60

En caso de que ni con el crédito inicial de la convocatoria ni con disponibilidad adicional de crédito se pudiera atender a todos los solicitantes con derecho al pago, se aplicará a todos los importes un coeficiente de hasta 0,80.

El importe anual podrá verse reducido parcial o totalmente como consecuencia de incumplimientos relacionados con los requisitos o con los compromisos, y la

cuantía se fijará tras la aplicación de los controles y penalizaciones que se recogen en el anexo II.

Artículo 8. *Modelos de solicitud, plazo y procedimiento para la presentación de las solicitudes de participación en los programas agroambientales y de pago de la primera anualidad de las ayudas para el mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad.*

El régimen general de la tramitación de la solicitud de participación en el programa agroambiental destinado al mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad en la Comunidad de Madrid es el regulado por la presente Orden de bases de acuerdo a lo establecido en los artículos 104 a 117 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Y se regirá por el procedimiento siguiente:

1. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de participación se presentarán por medios electrónicos mediante el modelo que se incorporará como Anexo I en las convocatorias plurianuales, a disposición de los interesados en el portal de la administración electrónica <https://www.comunidad.madrid>.

La presentación de solicitudes de participación en los programas agroambientales y del pago de la primera anualidad, así como de la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones establecidos para cada tipo de firma.

Las notificaciones que se practiquen en el curso del procedimiento administrativo se efectuarán a través de medios electrónicos. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal <http://comunidad.madrid>, "Administración Electrónica".

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal de internet de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid en la dirección electrónica sede.comunidad.madrid.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de todos los términos establecidos en las bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes para la participación en el programa agroambiental y de la solicitud de pago de la primera anualidad para el mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad será el que determine la Orden de la Consejería de Medio Ambiente,

Agricultura e Interior por la que se establecen las disposiciones de aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y se convocan las solicitudes de pago de las intervenciones para el desarrollo rural asimiladas al sistema integrado de gestión y control, que se publica anualmente.

No obstante, si la convocatoria específica de la Comunidad de Madrid se publicara con posterioridad al inicio del plazo establecido en la citada Orden, el plazo de presentación será de un mes, a partir de la publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas inadmisibles para el procedimiento de selección.

3. Modelos de solicitud.

El impreso de solicitud se incorporará como Anexo I en las convocatorias plurianuales y estará disponible en el portal de administración electrónica <https://www.comunidad.madrid>

4. Convocatorias.

Las convocatorias para la participación en los diferentes programas de ayudas para el mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad en la Comunidad de Madrid se publicarán en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la mismas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos. Dichas convocatorias podrán establecer los medios de publicidad adicionales que el órgano convocante estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de las mismas, debiendo, en este caso, incluir las previsiones necesarias para que el potencial solicitante de las ayudas conozca de forma inequívoca el cómputo de plazos para la presentación de las solicitudes de participación.

Artículo 9. *Documentación a aportar con la solicitud de participación en el programa agroambiental y la solicitud de pago de la primera anualidad.*

1. El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud de participación en el programa agroambiental y de pago de la primera anualidad (Anexo I) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta):

a) Documento nacional de identidad (DNI) o documento de identidad de extranjero (NIE) del solicitante y su representante, así como de la documentación acreditativa de su representación.

b) Acreditación de inclusión en la Solicitud Única de la petición de incorporación al programa agroambiental de mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso y de las superficies elegibles

c) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no

cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrán en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores. En el caso de explotaciones prioritarias bastará con presentar el certificado en vigor a fin de plazo de presentación de la Solicitud Única del año de la convocatoria.

Si el beneficiario es persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, se aportará el alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible, o certificado de exención o última declaración del Impuesto de Sociedades.

d) Acreditación de la titularidad de la superficie de la explotación dedicada al cultivo del viñedo de secano en vaso indicada en la declaración de las parcelas incluidas en la Solicitud Única de Ayudas (SUA) que realiza anualmente, mediante certificado o nota simple del Registro de la Propiedad, contrato de arrendamiento o cualquier otro título jurídico que permita la disponibilidad del terreno.

e) Certificado de inscripción en el Registro Oficial Vitícola de la Comunidad de Madrid de las parcelas solicitadas, en el que incluya en el apartado de "situación de la parcela" que no está en estado de abandono.

f) En el caso de que el solicitante sea persona jurídica, deberá aportar Escritura de constitución o Estatutos sociales y nota de inscripción actualizada en el Registro correspondiente, así como Certificación del acuerdo válidamente tomado en Junta o Asamblea General haciendo constar las ayudas que solicitan, representante designado para solicitar la ayuda y certificación del número de socios.

g) En el caso de que el solicitante sea una entidad sin personalidad jurídica, deberá aportar el NIF de la entidad y NIF/NIE de todos los comuneros y su representante, así como de la documentación acreditativa de su representación, y el documento de constitución en el que conste las cuotas de participación.

h) Certificado de la entidad bancaria acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en la que solicita el ingreso de la ayuda solicitada, que será la misma que la cuenta de pago de la Solicitud Única.

i) Declaración responsable del solicitante alegando, ante el órgano concedente de la subvención, el cumplimiento de los requisitos legales de gestión (RLG) y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (BCAM) pertinentes, según el artículo 6 de la presente orden de bases reguladoras. Dicha declaración se cumplimentará en el impreso de solicitud de participación en el programa agroambiental.

j) Declaración responsable del solicitante alegando, ante el órgano concedente de la subvención, no estar incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración se cumplimentará en el impreso de solicitud de participación en el programa agroambiental.

k) Documentación acreditativa de la formación adecuada.

l) Documento de justificación de la fertilización.

m) Cuaderno de explotación actualizado.

2. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores de este artículo, se podrá exigir la presentación de la documentación complementaria cuando, de la expresamente requerida, no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos exigidos.

3. La documentación requerida podrá anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Igualmente, podrán presentarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica www.comunidad.madrid

5. Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no se aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. Deudas y otras situaciones de los beneficiarios.

1. No podrán percibirse subvenciones por parte de quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas, en los términos establecidos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Los órganos de la Comunidad de Madrid competentes en materia de concesión de subvenciones se dirigirán a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para solicitar el certificado que acredite que no se ha iniciado el período ejecutivo.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El órgano instructor requerirá de oficio la certificación de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Comunidad de Madrid, en la que quede acreditado el cumplimiento del artículo 8.e) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sobre las deudas del solicitante.

Artículo 11. Procedimiento de concesión e Instrucción.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia no competitiva, en base al artículo 62.1 del Real Decreto 36/2020, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Tras aplicar el cálculo de la cuantía según lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden, se procederá a dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de la documentación completa de cada solicitud hasta agotar el crédito disponible.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

3. Los técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica y lo remitirán al Comité Técnico de Evaluación que se cita en el artículo siguiente.

Artículo 12. *Comité Técnico de Evaluación.*

1. Con el fin de informar las solicitudes para la participación en el programa agroambiental se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará formado por el Jefe de la División de Ayudas FEADER, que lo presidirá, o persona en quien delegue, cuatro funcionarios del grupo A de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sin voto, que actuará como secretario, designados todos ellos por el Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

2. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. *Presupuesto de cada programa ambiental.*

El presupuesto de cada programa ambiental, con cargo a la partida presupuestaria 77306 del programa de gastos 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, se establece en la convocatoria correspondiente.

En caso de que el importe de las solicitudes con derecho al pago sea superior al crédito inicialmente aprobado, la cuantía total máxima fijada inicialmente en la respectiva convocatoria podrá ser ampliada dentro de los créditos disponibles, sin necesidad de una nueva convocatoria, tal como se dispone en el artículo 62.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. La efectividad de la misma queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 14. *Resolución de las solicitudes de participación en el programa agroambiental de las ayudas para el mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad.*

1. El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a propuesta del Director General del Agricultura, Ganadería y Alimentación, órgano instructor del expediente, previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de la solicitud de participación en el programa agroambiental destinado al mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad en la Comunidad de Madrid por el periodo plurianual establecido.

2. Para cada solicitud de participación en el programa agroambiental se emitirá una Orden de concesión o denegación. Las notificaciones de la resolución del procedimiento de incorporación al programa se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Madrid. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

3. El plazo de resolución y notificación de dicha Orden será de seis meses a contar desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003.

4. En estas Órdenes en las que se determina la participación del solicitante como beneficiario del programa agroambiental para el mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad en la Comunidad de Madrid se especificarán los porcentajes y cuantías financiadas por el FEADER, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid, así como la forma de pago y los requisitos exigibles para su percepción y obligaciones que asume el beneficiario, y se hará referencia a su pertenencia a la intervención 6501.6 "Ayudas al mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad" del PEPAC de España para el periodo 2023-2027.

Dichos porcentajes de cofinanciación están fijados en el PEPAC vigente para el FEADER en el 35 por 100, para la Administración General del Estado en el 20 por 100 y para la Comunidad de Madrid, en el 45 por 100 restante. En caso de modificación del PEPAC, serán los porcentajes publicados en la última versión aprobada.

5. En el caso de que un cambio legislativo modifique las normas, requisitos u obligaciones pertinentes y obligatorios citados en el apartado 3 del artículo 5 haciéndolos más estrictos, y tal adaptación no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado, sin que se exija reembolso o pago alguno en virtud del presente artículo por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo, en base al artículo 70.7 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre, referente al establecimiento de una cláusula de revisión.

6. Contra estas Órdenes de aceptación o denegación en la participación en el programa agroambiental, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de su notificación ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

7. El acuerdo de compromiso agroambiental comenzará a regir a partir del 1 de enero del ejercicio en el que se adoptó la Orden de aceptación en dicho programa, sin perjuicio de que en la Orden de concesión se pueda modificar las condiciones y la fecha de inicio del compromiso debido a alteraciones sustanciales en las obligaciones comprometidas.

8. El interesado quedará sujeto a todos los controles administrativos y sobre el terreno que procedan, aplicándose en caso de incumplimiento los efectos que correspondan. Si a pesar de la aceptación de los compromisos o del estudio del expediente procediera notificar una orden de denegación, el beneficiario quedará excluido del programa agroambiental sin derecho a pago o indemnización alguna.

Artículo 15. *Anualidades del programa agroambiental para el mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad.*

Con carácter general, las anualidades del programa agroambiental destinado al mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad, comenzarán a contar desde el 1 de enero del ejercicio en el que se adoptó la Orden de aceptación en dicho programa, en las condiciones establecidas en la presente Orden de bases reguladoras.

La solicitud de pago de la anualidad del programa de ayudas deberá estar incluida en la solicitud única y marcada su petición.

Artículo 16. *Modelos de solicitud, plazo y procedimiento para la solicitud de pago de la segunda y siguientes anualidades del programa agroambiental para el mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad.*

El régimen general de la tramitación de la solicitud de pago de la segunda y siguientes anualidades del programa agroambiental al que pertenezca el solicitante y esté en vigor en el momento de la solicitud, es el regulado por la presente Orden de

bases reguladoras de acuerdo a lo establecido en los artículos 104 a 117 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

El plazo para la presentación de la solicitud será el que determine la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se establecen las disposiciones de aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y se convocan las solicitudes de pago de las intervenciones para el desarrollo rural asimiladas al sistema integrado de gestión y control (Orden de Solicitud Única), que se publica anualmente.

Artículo 17. *Documentación a aportar en la solicitud de pago de la segunda y siguientes anualidades de los programas agroambientales para el mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad.*

1. La solicitud de pago de la segunda siguientes anualidades del programa agroambiental se realizarán conforme a la solicitud anual de ayudas que se lleva a cabo en el marco de los pagos directos y de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control (solicitud única), regulada en el artículo 104 y siguientes del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, a la que se añadirá la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad (DNI) o documento de identidad de extranjero (NIE) del solicitante y su representante, así como de la documentación acreditativa de su representación.

b) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria o declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrán en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores. En el caso de explotaciones prioritarias bastará con presentar el certificado en vigor a fin de plazo de presentación de la Solicitud Única del año de la convocatoria.

Si el beneficiario es persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, se aportará el alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible, o certificado de exención o última declaración del Impuesto de Sociedades.

c) Acreditación de la titularidad de la superficie de la explotación dedicada al cultivo del viñedo de secano en vaso mediante la declaración de las parcelas incluidas en la Solicitud Única de Ayudas (SUA), que realiza anualmente, validada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

d) En el caso de que el solicitante sea persona jurídica, deberá aportar Escritura de constitución o Estatutos sociales y nota de inscripción actualizada en el Registro correspondiente, así como Certificación del acuerdo válidamente tomado en Junta o Asamblea General haciendo constar las ayudas que solicitan, representante designado para solicitar la ayuda y certificación del número de socios.

e) En el caso de que el solicitante sea una entidad sin personalidad jurídica, deberá aportar el NIF de la entidad y NIF/NIE de todos los comuneros y su representante, así como de la documentación acreditativa de su representación y el documento de constitución en el que conste las cuotas de participación.

f) Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o autorización a la Comunidad de Madrid a consultarlo y certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid, los beneficiarios de estas ayudas quedarán exoneradas de la anterior acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas a agricultores y ganaderos y las ayudas cuya finalidad sea la mejora agrícola o ganadera.

La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor, en el que quede acreditado el cumplimiento del artículo 8.e) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sobre las deudas del solicitante.

g) Certificado de la entidad bancaria acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en la que solicita el ingreso de la ayuda solicitada, que será la misma que la cuenta de pago de la Solicitud Unica.

h) Certificado de inscripción en el Registro Oficial Vitícola de la Comunidad de Madrid de las parcelas solicitadas, en el que incluya en el apartado de "situación de la parcela" que no está en estado de abandono.

i) Declaración responsable del solicitante alegando, ante el órgano concedente de la subvención, el cumplimiento de los requisitos legales de gestión (RLG) y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (BCAM) pertinentes y las disposiciones relativas a empleo, salud y seguridad de los trabajadores de los Anexos I, II y III del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, según el artículo 5 de la presente Orden de bases reguladoras. Dicha declaración se cumplimentará en el impreso de solicitud de pago (Anexo I).

j) Declaración responsable del solicitante alegando, ante el órgano concedente de la subvención, no estar incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha declaración se cumplimentará en el impreso de solicitud de pago (Anexo I).

k) Documentación acreditativa de la formación adecuada.

l) Documento de justificación de la fertilización.

m) Cuaderno de explotación actualizado.

2. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores de este artículo, se podrá exigir la presentación de la documentación complementaria cuando, de la

expresamente requerida, no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos exigidos.

3. La documentación requerida podrá anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos referentes a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Se presumirá que para el resto de casos en los que sea posible la consulta electrónica por parte de la Administración esta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, lo anterior para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Igualmente, podrán presentarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica www.comunidad.madrid. Las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, disponible en el citado portal, para lo que deberá estar dado de alta en el sistema.

Artículo 18. *Modificación de las solicitudes de pago.*

De acuerdo al artículo 112.1 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud única de la campaña en curso, los agricultores podrán, hasta el 31 de mayo de ese año, modificar o incluir nuevas intervenciones de desarrollo rural y añadir parcelas siempre que se cumplan los requisitos fijados en la intervención de que se trate.

Artículo 19. *Instrucción.*

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Los técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica y lo remitirán al Comité Técnico de Evaluación que se cita en el artículo siguiente.

Artículo 20. *Comité Técnico de Evaluación.*

Con el fin de informar las solicitudes del pago de las anualidades del programa agroambiental se convocará el mismo Comité Técnico de Evaluación creado en el artículo 11 de la presente Orden de bases reguladoras.

Artículo 21. *Resolución.*

1. El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a propuesta del Director General del Agricultura, Ganadería y Alimentación, órgano instructor del

expediente, previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las solicitudes del pago de las anualidades de los programas agroambientales.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de pago, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Para cada solicitud de pago de la anualidad de cada programa agroambiental en vigor se emitirá una Orden de concesión o denegación. La Orden de concesión o denegación deberá ser notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las notificaciones de la resolución de concesión de pago se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Madrid.

4. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

5. En estas Órdenes por la que se concede el pago de la anualidad del programa agroambiental se determinará su clase y cuantía, especificando los porcentajes y cuantías financiadas por el FEADER, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid, así como la forma de pago y los requisitos exigibles para su percepción y obligaciones que asume el beneficiario, y se hará referencia a la intervención 6501.6 "Ayudas al mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preservan la biodiversidad" del PEPAC de España para el período 2023-2027.

Dichos porcentajes de cofinanciación están fijados en el PEPAC vigente para el FEADER en el 35 por 100, para la Administración General del Estado en el 20 por 100 y para la Comunidad de Madrid, en el 45 por 100 restante. En caso de modificación del PEPAC, serán los porcentajes publicados en la última versión aprobada.

6. Los pagos realizados de las anualidades de los programas agroambientales para el mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad, con indicación de los beneficiarios, cuantía y finalidad,

se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

7. Contra estas Órdenes, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de su notificación ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Artículo 22. Pago de las ayudas.

Una vez aceptada la solicitud del pago de la anualidad del programa agroambiental, y de acuerdo al artículo 118.1 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, se efectuarán los pagos correspondientes a las intervenciones de desarrollo rural asimiladas al SIGC, con carácter general, entre el 1 de diciembre del año de presentación de la solicitud única y el 30 de junio del año natural siguiente. El pago se realizará mediante transferencia bancaria y de conformidad con la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

El beneficiario deberá hallarse, con carácter previo al cobro de la anualidad del programa agroambiental de mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad, al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio a la Consejería competente el certificado que acredite la inexistencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.

Artículo 23. Controles administrativos, controles de campo y seguimiento de los compromisos adquiridos.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid procederá a llevar a cabo los controles administrativos y los controles de campo pertinentes al objeto de cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, que tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deberán cumplir las personas beneficiarias de ayudas que reciban pagos anuales por superficies y animales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. En particular, estará obligado a facilitar

copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.

Artículo 24. Incumplimiento y revocación de la ayuda.

1. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, en los casos establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma y al consiguiente reintegro en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos,

el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

3. El interés de demora, en los casos en que corresponda su exigencia, se determinará de acuerdo a los Presupuestos Generales del Estado.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Artículo 25. Cambio de titularidad de explotación.

1. Según el artículo 114 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, se entenderá por:

a) «cesión de una explotación»: la venta, arrendamiento o cualquier tipo de transacción similar de las unidades de producción de que se trate;

b) «cedente»: el beneficiario cuya explotación se cede a otro beneficiario;

c) «cesionario»: el beneficiario a quien se cede la explotación.

2. Cuando, después de haberse presentado una solicitud única y antes de la fecha límite de modificación de la solicitud única del año en cuestión, una explotación sea cedida por un beneficiario a otro en su totalidad, no se concederá al cedente ayuda alguna en relación con la explotación cedida.

No se admitirán cesiones parciales de la explotación del cedente al cesionario.

3. El procedimiento para la solicitud de transferencia de la explotación a efectos de percibir la ayuda objeto de regulación de la presente Orden de bases, es la siguiente:

a) El cedente solicitará, según el impreso indicado en el Anexo III de las convocatorias anuales, a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la cesión de su explotación y el cesionario debe aceptar la cesión realizada a su titularidad entre el 1 y el 31 de enero de cada año.

b) Admitida la cesión por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación se notificará tanto al cedente como al cesionario.

4. Una vez que el cesionario haya solicitado el pago de la anualidad correspondiente:

a) Todos los derechos y obligaciones del cedente que se deriven de la relación jurídica generada por la solicitud de ayuda o la solicitud de pago entre el cedente y la autoridad competente se transferirán al cesionario.

b) Todas las actuaciones necesarias para la concesión de la ayuda y todas las declaraciones realizadas por el cedente antes de la cesión se asignarán al cesionario a los efectos de la aplicación de la normativa pertinente de la Unión Europea.

c) La explotación cedida se considerará, cuando proceda, una explotación independiente en relación con el año de solicitud considerado.

5. La concesión de la ayuda al cesionario estará supeditada a la comprobación del cumplimiento por este de los requisitos una vez que aporte la documentación pertinente.

6. En todo caso, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá decidir conceder la ayuda al cesionario. En tal caso:

a) No se concederá ayuda alguna al cedente.

b) Se requiere cumplir con los mismos requisitos y compromisos exigidos para la admisión en el programa agroambiental en el que estaba el cedente.

Artículo 26. Finalización de compromisos por causas de fuerza mayor.

1. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo el compromiso suscrito debido a que su explotación es objeto de una operación de concentración parcelaria o de otra intervención pública similar de ordenación territorial, la Dirección General Agricultura, Ganadería y Alimentación procederá a las oportunas adaptaciones del compromiso. Si la adaptación resultara imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el compromiso efectivo.

2. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo el compromiso por causa de fuerza mayor, el compromiso se podrá adaptar a la nueva situación o darse por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el compromiso efectivo. A tal efecto, se considerarán causas de fuerza mayor las previstas en el artículo 1105 del Código Civil, las del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013. Sin perjuicio de que la autoridad competente pueda establecer otras causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, en todo caso se considerarán como tales las que se establecen a continuación:

a) Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.

b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.

c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.

d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.

e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.

f) Plaga vegetal o enfermedad vegetal causada por microorganismos patógenos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que

hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.

g) La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

h) La pérdida de la producción en una parte o en la totalidad del cultivo o del rebaño, por daños producidos por la fauna silvestre que hayan sido reconocidos por la autoridad competente.

3. El beneficiario de la ayuda o alguno de sus causahabientes tiene la obligación de notificar a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el menor plazo posible, la causa de la fuerza mayor ocurrida, así como una prueba de la misma para que la Administración pueda proceder a la valoración de la situación acaecida y a la declaración de la procedencia o no del reintegro de la ayuda.

Artículo 27. *Renuncias.*

1. La renuncia a las ayudas durante el período de compromiso agroambiental destinado al mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad dará lugar, una vez admitida por la Administración la citada renuncia, a la rescisión de los compromisos agroambientales y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, con exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio de expediente de reintegro, sin que de ello se derivase penalización alguna.

2. No se admitirá el desistimiento de la solicitud de pago ni la renuncia a la ayuda una vez que la Administración haya notificado al titular la existencia de irregularidades administrativas o le haya emplazado para la realización de un control sobre el terreno.

Artículo 28. *Denegaciones, reducciones y exclusiones aplicables a las ayudas concedidas*

Se aplicará el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

De acuerdo al Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, la determinación de las penalizaciones por incumplimiento de los requisitos de subvencionalidad, compromisos u otras obligaciones establecidos en el articulado de estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con una calificación previa de los mismos. Dicha calificación se realizará de conformidad con lo previsto en el Anexo II de la presente Orden y podrá ser: Excluyente, Básico, Principal, Secundario y Terciario.

La aplicación de penalizaciones, que incluyan la denegación o retirada de ayudas, la reducción y la exclusión no impiden la aplicación de las sanciones administrativas o penales que procedan de conformidad con otras normas del derecho nacional o autonómico, incluyendo la aplicación del régimen sancionador en materia

de ayudas de la política agrícola común previsto en el título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

No se aplicará ninguna reducción o exclusión en los siguientes supuestos:

1. Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
2. Cuando el incumplimiento obedezca a errores manifiestos.
3. Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona afectada por la penalización no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
4. Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
5. Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión Europea.
6. Otros casos en que la imposición de una penalización no sea adecuada, según defina la Comisión Europea.
7. En caso de sobredeclaración, para aquellas partes de las solicitudes de ayuda o de pago respecto de las cuales el beneficiario comunique por escrito a la autoridad competente que la solicitud de ayuda o de pago es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que el beneficiario no haya sido informado de la intención de la autoridad competente de efectuar un control sobre el terreno, y que esta autoridad no le haya informado ya de la existencia de incumplimientos en la solicitud de ayuda o de pago.

Artículo 29. Publicidad de las subvenciones.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y, en su caso, los beneficiarios últimos de la ayuda, quedan obligados a especificar en las memorias, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión oral o escrita que se realicen y utilicen respecto a las actividades subvencionadas, que la ayuda concedida por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior está cofinanciada por el FEADER, la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027, conforme a los artículos 5 y 6 y Anexos II y III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

Las convocatorias que se realicen al amparo de la presente Orden se deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y cumplir con lo establecido en el mencionado artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 30. Incompatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda que para el mismo objeto y finalidad haya sido concedida por la Comunidad de Madrid u otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o

internacionales y, en general, con cualquier tipo de ayudas con fondos procedentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO III

Convocatoria de participación en el programa agroambiental 2025-2029 de ayudas de mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad y la solicitud del pago de la primera anualidad de dicho programa agroambiental correspondiente al año 2025.

Artículo 31. *Convocatoria programa agroambiental 2025-2029 y solicitud de pago de primera anualidad.*

1. Se abre el plazo para solicitar la participación en el programa agroambiental 2025-2029 de mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad.

2. Se convoca la presentación de las solicitudes de pago de la primera anualidad, correspondiente al año 2025, de los beneficiarios admitidos en el programa.

Artículo 32. *Solicitud de participación en el programa 2025-2029 y solicitud de pago de la primera anualidad, documentación a aportar.*

1. El plazo para la presentación de las solicitudes de participación y de pago de la primera anualidad en el programa de ayudas es de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas inadmisibles para el procedimiento de selección.

2. El modelo de solicitud para participar en el programa de ayudas al mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso y pago de la primera anualidad se encuentra en el Anexo I de esta Orden de convocatoria, a disposición de los interesados en el portal de administración electrónica:

<http://www.comunidad.madrid>

El interesado deberá presentar la solicitud de participación en el programa (solicitud de ayuda), dirigida al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la que añadirá la documentación (o en su caso autorizar su consulta) indicada en el artículo 8 de las bases reguladoras.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

4. Las notificaciones que se practiquen en el curso del procedimiento administrativo se efectuarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el citado portal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el mencionado sistema.

Artículo 33. *Solicitud de pago de la primera anualidad, correspondiente a 2025.*

1. La solicitud de pago de la primera anualidad de esta ayuda deberá estar incluida en la solicitud única y marcada su petición.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes de pago es de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

3. La solicitud de pago deberá ir acompañada de la documentación indicada en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Artículo 34. *Solicitud de pago de las futuras anualidades.*

La solicitud de pago de las futuras anualidades se realizará conforme a la solicitud anual de ayudas que se lleva a cabo en el marco de los pagos directos y de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control (solicitud única), regulada en el artículo 104 y siguientes Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

El plazo para la presentación de la solicitud será el que determine la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se establecen las disposiciones de aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y se convocan las solicitudes de pago de las intervenciones para el desarrollo rural asimiladas al sistema integrado de gestión y control, que se publica anualmente.

En el supuesto de que en alguno de los cinco años de duración de los compromisos no se presentase la solicitud anual de ayuda, no se abonará la ayuda correspondiente a ese año, aunque se podrá mantener vigente el compromiso asumido, siempre que no se haya verificado incumplimiento de alguno de los requisitos para ser beneficiario y/o de las condiciones de admisibilidad.

Artículo 35. *Financiación.*

1. La ayuda está cofinanciada por el FEADER en el 35 por 100, por la Administración General del Estado en el 20 por 100 y por la Comunidad de Madrid, en el 45 por 100 restante, de acuerdo al PEPAC vigente. En caso de modificación del PEPAC, serán los porcentajes publicados en la última versión aprobada.

2. La aplicación del gasto correspondiente a esta línea de ayudas será con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a la partida presupuestaria 77306 del programa de gastos 411 A.

3. Desglose anual, según la siguiente tabla:

Programa agroambiental 2025-2029 de ayudas al mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad		
Ejercicio presupuestario	Anualidad	Presupuesto (€)
2026	Primera (2025)	500.000,00
2027	Segunda (2026)	500.000,00
2028	Tercera (2027)	500.000,00
2029	Cuarta (2028)	500.000,00
2030	Quinta (2029)	500.000,00
	TOTAL PROGRAMA 2025-2029	2.500.000,00

En caso de que el importe de las solicitudes con derecho al pago sea superior al crédito inicialmente aprobado, la cuantía total máxima fijada inicialmente en esta convocatoria podrá ser ampliada dentro de los créditos disponibles, sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 62.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Si con dicha ampliación de la cuantía total máxima fijada inicialmente no fuera suficiente, se podrá aplicar un coeficiente de hasta 0,80 tal y como se recoge en el artículo 7 de las bases reguladoras.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Recursos y reclamaciones.

Contra la presente Orden de bases reguladoras, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contado el plazo desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición final segunda. Régimen jurídico.

1. En todo lo no dispuesto en la presente Orden regirá lo establecido en la normativa comunitaria de aplicación que tendrá carácter prioritario respecto a la normativa nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que, básicamente, está constituida, en este caso, por los siguientes reglamentos:

a) Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

b) Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

c) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

d) Asimismo, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a la normativa comunitaria.

2. Las explotaciones agrarias subvencionables se ajustarán a las disposiciones nacionales y de la Unión aplicables.

Disposición final tercera. Habilitación.

En cumplimiento del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que atribuye a la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio competencias sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, como autoridad competente del PEPAC en la Comunidad de Madrid, se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, en relación a cuestiones operativas durante la tramitación de las ayudas.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor de las Bases Reguladoras.

El capítulo II de la presente Orden, en el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Disposición final quinta. *Efectos de la convocatoria para el año 2025 de las ayudas para el mantenimiento del cultivo del viñedo de secano en vaso como actividad agraria que preserva la biodiversidad.*

El capítulo III de la presente Orden, en el que se aprueba la convocatoria para la anualidad 2025, producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El texto íntegro de dicha convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

Firmado digitalmente por: CARLOS NOVILLO PIRIS - ***4232**
Fecha: 2025.10.10 11:19

Fdo. Carlos Novillo Piris.